

CONSIDERACIONES QUE FUNDAN Y MOTIVAN EL CONVENIO DE COORDINACION DE SERVICIOS SANITARIOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE GUANAJUATO DENTRO DE LOS LIMITES DE ESTA ENTIDAD.

I.—Las autoridades sanitarias federal y estatal compenetradas de la urgente necesidad de coordinar sus actividades en materia de higiene y de evitar la duplicación de servicios sanitarios y las fricciones que pudieran originarse a causa de esta duplicidad, desde el mes de octubre de 1932, coordinaron de hecho sus actividades en materia de salubridad pública, haciendo recaer el nombramiento de Delegado Sanitario Federal en el Estado de Guanajuato y de Director de Salubridad de esa Entidad en la misma persona, realizando la articulación de los servicios con el firme propósito de extender los beneficios de la higiene pública de modo permanente a la población urbana y rural del Estado, sin excepción alguna, y con tendencias a la especialización, adiestramiento y dedicación del personal de ambas autoridades, para obtener un servicio lo más eficiente posible.

II.—El plan anterior se realizó definitivamente a partir del 1o. de enero del corriente año, sin que se hubiera otorgado el Convenio respectivo, en virtud de que ambas autoridades prefirieran que esto fuera la resultante de su experiencia y no el producto de una especulación teórica.

III.—El gobierno de Guanajuato, procedió desde luego, a verificar un estudio, dividiendo el Estado en 16 circunscripciones sanitarias, integradas por uno o varios Municipios y delimitadas, teniendo en cuenta las enfermedades dominantes, los centros poblados de mayor importancia, la facilidad de comunicaciones entre los diversos Municipios que integran una circunscripción y el volumen de recursos de que disponen esos mismos Municipios. En cada circunscripción se eligió un poblado como centro permanente de higiene y lugar de residencia fijo de las autoridades sanitarias de la circunscripción.

IV.—La oficina de coordinación entre la Federación y el Estado, se estableció en la ciudad de Guanajuato, sostenida por aportaciones de los Gobiernos Federal y del Estado y los centros de higiene de las circunscripciones, en la cabecera de cada una de ellas, mediante la aportación de los Gobiernos del Estado y Municipales.

V.—El Departamento de Salubridad Pública continuó ejerciendo sus atribuciones de orientador técnico de todos los Servicios Sanitarios del Estado, y se conservó para la Federación, el Estado y los Municipios el ejercicio de las atribuciones que a cada uno de ellos encomiendan las leyes de la materia.

VI.—El sistema descrito constituye un adelanto de hecho en el sistema de servicios coordinados, que desde hace varios años se ha ensayado en otras Entidades Federativas, el cual por las condiciones especiales de su funcionamiento, no ha logrado obtener que se hagan llegar los beneficios de la higiene pública a todos los rincones de un Estado.

VII.—El Departamento de Salubridad Pública y la Dirección General de Salubridad del Estado de Guanajuato, consideran que el experimento verificado en materia de coordinación de esa Entidad, dió los mejores resultados que podían esperarse de él: evitó de modo absoluto la reduplicación de servicios; se obtuvo una mejor distribución de los recursos destinados para actividades de higiene en los presupuestos federal, local y municipal, lográndose economías y un mejor aprovechamiento de dichas actividades y, sobre todas las cosas se logró extender el beneficio del servicio social de protección a la salud al mayor número de personas posible.

VIII.—La Federación y el Estado, hecho el estudio correspondiente, encontraron que el sistema de coordinación no menoscaba sus respectivas soberanías, por conservar cada uno de ellos la plenitud de sus atribuciones ejecutivas y coercitivas y la de percibir los ingresos que a cada una de ellas corresponde, los que, por otra parte, se han acrecentado simultáneamente a la mejora del servicio que se obtuvo mediante la suma de todas las actividades del Estado, que antes ejercían sin cohesión y provocaban constantes interferencias.

IX.—Las autoridades federal y local están seguras por todo lo anterior, de que los servicios sanitarios coordinados seguirán mejorando las condiciones de higiene en que se encuentran los habitantes del Estado, harán ascender el coeficiente de salud de éstos, disminuirán sus índices de mortalidad, aumentarán sus capacidades de trabajo y de protección, con lo que se realizará en México el ideal revolucionario de la redención sanitaria del pueblo, consignado en la Carta Magna de 1917, impulsado vigorosamente durante la presidencia del señor General Plutarco Elías Calles, al expedirse el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, ejecutado siguiendo los lineamientos más modernos sobre la materia durante la Presidencia del señor General Abelardo L. Rodríguez, y comprendido, por último, como problema de resolución preferente en el Plan Sexenal aprobado en el seno de la Segunda Convención del Partido Nacional Revolucionario.

C O N V E N I O

PARA LA COORDINACION DE LOS SERVICIOS SANITARIOS FEDERAL
Y LOCAL, DEL ESTADO DE.....

El Departamento de Salubridad Pública, como Autoridad Sanitaria Federal de la República, y el Gobierno del Estado de....., en el ejercicio de la acción sanitaria encomendada a los Gobiernos de los Estados, dentro de su jurisdicción, han convenido en coordinar su servicios, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

Cláusula primera:—El C. Médico Cirujano Manuel F. Madrazo, con su carácter de Jefe del Departamento de Salubridad Pública de los Estados Unidos Mexicanos, y el C..... en el suyo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de....., convienen en unificar y coordinar los servicios sanitarios federal y local en el mismo Estado, que corresponden a las dos autoridades contratantes en su respectiva esfera de acción.

Cláusula segunda:—El plazo del presente Convenio comenzará a contarse desde el..... de..... de mil novecientos treinta y..... para expirar el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo el plazo prorrogable automática e indefinidamente si durante el último semestre de su vigencia ninguna de las autoridades cooperantes manifiesta a la otra su deseo de darlo por concluído.

Cláusula tercera:—Los puestos de Delegado Sanitario Federal en el Estado de..... y de Director General de Salubridad en ese Estado, serán desempeñados por la misma persona que será nombrada por el Departamento de Salubridad Pública. Este empleado será el Jefe de los Servicios Coordinados y sus emolumentos serán cobrados del fondo común producto de la cooperación de ambas autoridades.

El Gobierno del Estado extenderá los nombramientos de los demás empleados de esos servicios, haciéndolos recaer en las personas que proponga el Departamento de Salubridad Pública.

Las remociones del personal se harán, en el primer caso, por el Departamento de Salubridad Pública y en el segundo por el Gobierno del Estado, a propuesta de la Autoridad Sanitaria Federal, y en todos, sólo si hubiere causa justificada a juicio de ésta.

Cláusula cuarta:—El Departamento de Salubridad Pública cooperará al establecimiento de la Oficina de Servicios Coordinados, con una cantidad mínima de..... anuales, integrada por el sueldo del Delegado Sanitario Federal del Estado de....., por..... destinados a la campaña de Higiene In-

fantil en el propio Estado y el resto hasta completar la cantidad de..... los Servicios Coordinados. Las sumas indicadas se tomarán de las partidas, que se entregará en calidad de subsidio al Jefe de correspondientes del Presupuesto de Egresos.

La Autoridad Federal cooperará también con la dirección técnica necesaria y la totalidad del material de propaganda y productos biológicos que fueren necesarios en dicha Oficina, en especial linfa vacunal antivariolosa y vacuna antirrábica suficientes para las exigencias de todos y cada uno de los Municipios del Estado; los medicamentos en general para los dispensarios antivenéreos, antituberculosos y antileproso establecidos o que se establezcan; los equipos de refrigeración para conservar debidamente los productos biológicos, en las Oficinas Sanitarias, así como los muebles, aparatos científicos y demás implementos existentes en la actualidad y que en lo sucesivo se enviaren y que figuren en los inventarios respectivos, que continuarán siendo propiedad de la Federación. Los muebles, útiles necesarios, productos biológicos, medicinas, etc., se suministrarán al Gobierno de..... de acuerdo con el equilibrio de distribución, en la República, para esos bienes, que se establezca por el Departamento.

Cláusula quinta.—El Gobierno del Estado de..... cooperará al sostenimiento de los servicios coordinados, con la cantidad mínima de, que será entregada por quincenas vencidas, de....., al Jefe de los Servicios Coordinados, para que éste provea a su aplicación. El Gobierno del Estado cooperará también con todos los muebles, aparatos científicos, útiles y demás implementos existentes en la actualidad en las diversas Oficinas Sanitarias del Estado, y los que con posterioridad se destinaren a ese objeto y que figuren en los inventarios respectivos. La falta prolongada, a juicio de la Federación, en la entrega de las quincenas a que se refiere esta cláusula da derecho al Departamento de Salubridad Pública para rescindir el Convenio, retirando su aportación y destinándola para el objeto debido, de acuerdo con sus respectivos presupuestos.

El Gobierno del Estado se obliga a acondicionar debidamente por su cuenta, en un plazo razonable, todas las salas de maternidad de los hospitales civiles de los Municipios de la Entidad, a fin de complementar la acción de higiene infantil que compete al Departamento.

Cláusula sexta.—El Jefe de los Servicios Coordinados, elaborará cada año los presupuestos para el año inmediato siguiente teniendo en cuenta las cantidades que los cooperantes destinen para los servicios coordinados. Dicho empleado entregará los presupuestos concluidos a las autoridades cooperantes, antes del 10. de octubre de cada año y éstas se los devolverán, con su aprobación, antes del primero de noviembre del propio año.

El ejercicio de los presupuestos se vigilará, en su parte federal por la Oficina Federal de Hacienda respectiva y en su aspecto local, por el empleado que designe el C. Gobernador del Estado de.....

Cláusula séptima:—Las autoridades contratantes podrán fundar unidades sanitarias cooperativas, con la cooperación directa de los ayuntamientos o de particulares, en los lugares en que las estimaren necesarias.

Cláusula octava:—Las autoridades cooperantes, convienen en dividir el Estado de..... en..... circunscripciones sanitarias integradas por uno o varios Municipios agrupados, y en establecer en la cabecera de cada circunscripción un centro de higiene subordinado a los servicios sanitarios federal y local coordinados, en los términos del presente Convenio. El número de circunscripciones podrá aumentarse o disminuirse, en cualquier tiempo, a juicio de las autoridades cooperantes.

Cláusula novena:—Los centros de higiene serán sostenidos por los Ayuntamientos respectivos, mediante subsidios que figuren en sus presupuestos y que deberán entregar al Gobierno del Estado, por obligación contractual o legal. Si estas partidas no fueren suficientes para el sostenimiento de los centros de higiene, las autoridades cooperantes tomarán de su presupuesto común, las sumas necesarias para completarlas. Si en cualquier tiempo aumentaren los subsidios municipales que el Gobierno del Estado recibe actualmente, el propio Gobierno acrecentará su aportación en dinero, a que se refiere la cláusula quinta, en una suma igual al aumento que hubiere obtenido.

Cláusula décima:—Las circunscripciones a que se refiere la cláusula séptima, quedan integradas, por ahora, del modo siguiente:

Circunscripción	Centros de Higiene	Municipios que la forman
-----------------	--------------------	--------------------------

Cláusula undécima:—El C. Jefe del Departamento de Salubridad Pública, como Autoridad Sanitaria Federal, en todo tiempo orientará y vigilará por conducto de sus visitadores y representantes especiales, el funcionamiento técnico y administrativo de los servicios coordinados.

Cláusula duodécima:—Las autoridades federal y local quedan obligadas a dictar o a gestionar de quien corresponda, la expedición de reglamentos y disposiciones necesarias para la mejor atención de los servicios de salubridad e higiene en el Estado de..... y a colaborar con todos los elementos que estén a su alcance.

Cláusula décima tercera:—Los ingresos por conceptos de impuestos y derechos sanitarios o sanciones pecuniarias y todos los procedimientos de ejecución que fueren necesarios, corresponderán a la autoridad cuya ley deba aplicarse para exigirlos o en cuya ley deban fundarse.

Cláusula décima cuarta:—En caso de disolución de los servicios coordinados, ya sea por rescisión o expiración del plazo fijado para su duración, los muebles, útiles, etc., serán repartidos proporcionalmente entre los cooperantes, de acuerdo con el porcentaje que les corresponda en el presupuesto común. Los muebles y demás implementos pertenecientes a cada una de las autoridades asociadas y que figuren en los inventarios correspondientes, quedarán a disposición de la oficina respectiva.

Este Convenio se extiende por cuadruplicado en la ciudad de.....
....., a los..... días del mes de..... del año de mil
novecientos treinta y....., siendo entregado un ejemplar al C. Gobernador
del Estado y los restantes al C. Jefe del Departamento de Salubridad Pú-
blica.

El C. Gobernador Constitucional
del Estado L. y S., de

El Jefe del Departamento de Sa-
lubridad Pública de los Estados
Unidos Mexicanos,

.....
El Secretario General
del Gobierno,

.....
El Secretario General
del D. S. Púb.,